

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2020/572 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos*

Edicto

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este ayuntamiento adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha quedado elevado a definitivo.

A continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, que se incorpora como anexo al presente acuerdo el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

Tercero. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

Artículo 1.- Fundamento y Régimen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1,e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto citado, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Procedencia del establecimiento de precios públicos.

Este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.

En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:

Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.

Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 4.- Cuantía y obligación de pago.

Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 5.- Administración y cobro.

La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

Las Entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades,

y establecer el régimen de autoliquidación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

Artículo 6.- Entidad y órgano competente.

El establecimiento o modificación concreta de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, en base a la propuesta efectuada por la Alcaldía o Concejal delegado correspondiente por razón de la materia.

Artículo 7.- Fijación.

La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo del órgano citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.

El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.

La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de edictos de la Corporación.

Artículo 8.- Procedimiento.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 9.- Órgano proponente.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o el Concejale Delegado correspondiente por razón de la materia.

Artículo 10.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Ordenanza, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 16 de diciembre de 2019 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Baños de la Encina, a 07 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS